

☯☯☯ **SUPERSOLIDARIA**

☐ **Bogotá, 5 de diciembre de 2023.**

MEDIDAS PARA GESTIONAR LA CARTERA DE CRÉDITOS Y MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 1 Y 2 DEL CAPÍTULO II, TÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA.

Mediante Circular Externa 54 del 5 de diciembre, la Superintendencia de la Economía Solidaria realizó modificaciones a las instrucciones frente a la administración del riesgo crediticio, con el fin de mitigar los impactos que se vienen registrando en la cartera de crédito por cuenta de la coyuntura económica que atraviesa el País.

Fuente: Supersolidaria

☯☯☯ **TRIBUTARIO**

Distrito ajusta los rangos del avalúo catastral para el impuesto predial 2024

La Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá (SDH) publicó la Resolución SDH-000442 del 23 de noviembre de 2023*, con la cual ajustó los rangos del avalúo catastral de los predios residenciales urbanos y no residenciales para la determinación del impuesto predial unificado del año gravable 2024 en la ciudad de Bogotá. Estos ajustes se dan en el marco de la actualización anual de dichos rangos, teniendo en cuenta la variación del Índice de precio de vivienda nueva (IPVN) con corte a junio de 2023 publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

Base gravable de los vehículos automotores para 2024

El Ministerio de Transporte (MinTransporte) publicó la Resolución 20233040051875 del 29 de noviembre de 2023*, en la cual determina la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2024 para efectos de liquidación y pago del respectivo impuesto.

En concreto, la resolución establece diferentes procedimientos para la determinación de la base gravable de un vehículo según su tipo y detalla el valor asignado teniendo en cuenta la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo correspondientes. En los casos en que la licencia de tránsito del vehículo no incluya esta información y se dificulte su ubicación en las tablas mencionadas, será necesario obtener una certificación de las características faltantes emitida por el organismo de tránsito pertinente.

Además, la resolución indica que, si se estima que el valor comercial del vehículo es superior al indicado en las tablas adjuntas, el dueño o poseedor tiene la opción de realizar voluntariamente una autoliquidación, asumiendo la responsabilidad correspondiente con el mayor valor estimado.

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

La UVT para 2024 será de \$47.065

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023*, en la cual fijó el valor de la unidad de valor tributario (UVT) aplicable para el año 2024 en \$47.065. Este aumento se calculó con la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios entre el 1 de octubre de 2022 y el 1 de octubre de 2023, la cual fue de 10,90 %.

Cabe mencionar que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN –artículo 868-1 del Estatuto Tributario (E.T.)– se debe multiplicar el número de UVT por su valor y el resultado se aproximará de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del E.T.

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

SHD publicó su calendario tributario para 2024

Por medio de la Resolución No. SDH-000476 de 2023, la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD) publicó el calendario para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias distritales en el año 2024. El documento establece los lugares, plazos y descuentos, entre otros, de los siguientes impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá:

- Impuesto de industria y comercio (ICA)
- Impuesto predial unificado
- Impuesto de vehículos automotores
- Impuesto de delimitación urbana
- Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos
- Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco nacional y extranjero
- Impuesto al consumo de cerveza, sifones y refajos nacionales y extranjeros
- Sobretasa al consumo de gasolina motor

Para el impuesto de industria y comercio (ICA), los plazos para que los contribuyentes y los agentes de retención presenten y paguen la declaración correspondiente son los siguientes:

Contribuyentes ICA	
Bimestre	Fecha
1 bimestre	19 de abril de 2024
2 bimestre	21 de junio de 2024
3 bimestre	16 de agosto de 2024
4 bimestre	18 de octubre de 2024
5 bimestre	20 de diciembre de 2024
6 bimestre	21 de febrero de 2025
Agentes de retención ICA	
Bimestre	Fecha
1 bimestre	15 de marzo de 2024
2 bimestre	17 de mayo de 2024
3 bimestre	19 de julio de 2024
4 bimestre	20 de septiembre de 2024

5 bimestre	15 de noviembre de 2024
6 bimestre	17 de enero de 2025

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

DDI solicita información exógena a OPAIN S.A.

La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales emitió la Resolución 36363 del 29 de noviembre de 2023*.

Esta resolución establece las características de la información que debe suministrar la Sociedad OPAIN S.A. y las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, en relación con los contratos de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se hagan mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

La información a que se refiere la mencionada Resolución deberá enviarse únicamente a través de la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.haciendabogota.gov.co), a más tardar el 31 de enero de 2024.

Cabe recordar que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, por medio magnético, de la información endógena y exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001 "Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá", modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo Distrital 756 de 2019.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023 – Plazos obligaciones tributarias DIAN para el año gravable 2024 y siguientes.

De conformidad con lo establecido en este Decreto, el Gobierno Nacional estableció el calendario tributario, el cual fijó los lugares y plazos para presentar y pagar las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN del año gravable 2024 y siguientes.

Es de anotar que el Decreto menciona que para el año 2024 y siguientes, es decir que los plazos incorporados en la norma son determinables en días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter sustancial y formal. Estos plazos conservarán su vigencia a partir del calendario tributario 2024 y siguientes, entendiéndose que se tendrán como días no hábiles los sábados, los domingos y los feriados, esto según lo previsto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Vencimientos impuesto de renta personas naturales y sucesiones ilíquidas. Plazos para la presentación de la Declaración de Renta de Personas Naturales en 2024

Teniendo en cuenta que el Decreto 2229 del 2023 estableció, en días hábiles (a partir del 2024) los

plazos para la presentación de los impuestos administrados por la DIAN, por considerarlo de utilidad, compartimos las fechas correspondientes a los vencimientos de la declaración de renta de personas naturales por el año 2023 que se debe presentar en 2024.

Se debe tener en cuenta que el plazo para presentar la declaración y cancelar en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, vence en los plazos que se indican a continuación, atendiendo los 2 últimos dígitos del número de identificación tributaria, NIT, del declarante que conste en el certificado del registro único tributario, RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Los plazos son los siguientes:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el	Fecha del 2024
01 y 02	Séptimo día hábil de agosto	12 de agosto de 2024
03 y 04	Octavo día hábil de agosto	13 de agosto de 2024
05 y 06	Noveno día hábil de agosto	14 de agosto de 2024
07 y 08	Décimo día hábil de agosto	15 de agosto de 2024
09 y 10	Décimo primer día hábil de agosto	16 de agosto de 2024
11 y 12	Décimo segundo día hábil de agosto	20 de agosto de 2024
13 y 14	Décimo tercer día hábil de agosto	21 de agosto de 2024
15 y 16	Décimo cuarto día hábil de agosto	22 de agosto de 2024
17 y 18	Décimo quinto día hábil de agosto	23 de agosto de 2024
19 y 20	Décimo sexto día hábil de agosto	26 de agosto de 2024
21 y 22	Décimo séptimo día hábil de agosto	27 de agosto de 2024
23 y 24	Décimo octavo día hábil de agosto	28 de agosto de 2024
25 y 26	Décimo noveno día hábil de agosto	29 de agosto de 2024
27 y 28	Primer día hábil de septiembre	2 de septiembre de 2024
29 y 30	Segundo día hábil de septiembre	3 de septiembre de 2024
31 y 32	Tercer día hábil de septiembre	4 de septiembre de 2024
33 y 34	Cuarto día hábil de septiembre	5 de septiembre de 2024
35 y 36	Quinto día hábil de septiembre	6 de septiembre de 2024
37 y 38	Sexto día hábil de septiembre	9 de septiembre de 2024
39 y 40	Séptimo día hábil de septiembre	10 de septiembre de 2024
41 y 42	Octavo día hábil de septiembre	11 de septiembre de 2024
43 y 44	Noveno día hábil de septiembre	12 de septiembre de 2024
45 y 46	Décimo día hábil de septiembre	13 de septiembre de 2024
47 y 48	Décimo primer día hábil de septiembre	16 de septiembre de 2024
49 y 50	Décimo segundo día hábil de septiembre	17 de septiembre de 2024
51 y 52	Décimo tercer día hábil de septiembre	18 de septiembre de 2024
53 y 54	Décimo cuarto día hábil de septiembre	19 de septiembre de 2024
55 y 56	Décimo quinto día hábil de septiembre	20 de septiembre de 2024
57 y 58	Décimo sexto día hábil de septiembre	23 de septiembre de 2024
59 y 60	Décimo séptimo día hábil de septiembre	24 de septiembre de 2024
61 y 62	Décimo octavo día hábil de septiembre	25 de septiembre de 2024
63 y 64	Décimo noveno día hábil de septiembre	26 de septiembre de 2024
65 y 66	Vigésimo día hábil de septiembre	27 de septiembre de 2024
67 y 68	Primer día hábil de octubre	1 de octubre de 2024
69 y 70	Segundo día hábil de octubre	2 de octubre de 2024
71 y 72	Tercer día hábil de octubre	3 de octubre de 2024
73 y 74	Cuarto día hábil de octubre	4 de octubre de 2024
75 y 76	Quinto día hábil de octubre	7 de octubre de 2024
77 y 78	Sexto día hábil de octubre	8 de octubre de 2024
79 y 80	Séptimo día hábil de octubre	9 de octubre de 2024

81 y 82	Octavo día hábil de octubre	10 de octubre de 2024
83 y 84	Noveno día hábil de octubre	11 de octubre de 2024
85 y 86	Décimo día hábil de octubre	15 de octubre de 2024
87 y 88	Décimo primer día hábil de octubre	16 de octubre de 2024
89 y 90	Décimo segundo día hábil de octubre	17 de octubre de 2024
91 y 92	Décimo tercer día hábil de octubre	18 de octubre de 2024
93 y 94	Décimo cuarto día hábil de octubre	21 de octubre de 2024
95 y 96	Décimo quinto día hábil de octubre	22 de octubre de 2024
97 y 98	Décimo sexto día hábil de octubre	23 de octubre de 2024
99 y 00	Décimo séptimo día hábil de octubre	24 de octubre de 2024

Fuente: Legis Comunidad Contable

Personas naturales obligadas a presentar declaración de renta durante el año 2024

Es importante indicar que por el año gravable 2023 que se presenta en el año 2024 todas las personas naturales están obligadas a declarar renta por regla general, menos los que se enumeran a continuación, es decir, es importante definir si se cumplen el 100% de los requisitos para no estar obligados a declarar renta.

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas:

Que no sean responsables del impuesto a las ventas IVA, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2023 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el patrimonio bruto a 31 de diciembre del año 2023 no supere 4.500 UVT, en pesos \$190.854.000.
2. Que la sumatoria de los ingresos brutos, o los consumos mediante tarjeta de crédito, o el valor total de compras y consumos, o el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan o superen 1.400) UVT, en pesos \$ 59.377.000

Las personas naturales registradas en el Régimen SIMPLE:

El régimen Simple de tributación – SIMPLE, no están obligadas a declarar renta, dado que ellos declaran impuesto unificado SIMPLE, que es otro tipo de declaración supletoria.

Personas naturales extranjeras.

Las personas naturales extranjeras, no residentes para efectos tributarios en Colombia, no están obligadas a presentar declaración de renta cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del ET. El Ministerio del Trabajo (MinTrabajo) expidió la Resolución No. 0015 del 21 de febrero de 2024, por medio de la cual amplió el plazo -hasta el 15 de abril de 2024- para registrar el reporte de autoevaluación de estándares mínimos de riesgos laborales.

Fuente: Consultor Contable.com

❖❖❖ **LABORAL**

CIRCULAR 0093 DE 2023 – Registro anual de autoevaluaciones de estándares mínimos y planes de mejoramiento del SG-SST

La circular 0093 de 2023, se expide con el objetivo de dar a conocer a las empresas y entidades que les corresponda las fechas en las cuales deben registrar las autoevaluaciones correspondientes al año 2023, según lo establecido en la resolución 0312 de 2019, artículo 26, en la que se les pidió que desde el año 2020 en adelante, en el mes de diciembre apliquen la autoevaluación de acuerdo a la tabla de valores de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG- SST.

A quienes estén obligados a implementar los estándares mínimos del sistema de gestión del SST, en el marco del sistema de garantía de calidad el sistema general de riesgos laborales entre los que se encuentran:

1. Empleadores públicos y privados.
2. Contratantes de personal bajo modalidad de trabajo civil, comercial o administrativo.
3. Trabajadores dependientes o independientes.
4. Organizaciones de economía solidaria.
5. Empresas de servicios temporales y trabajadores en misión.
6. Estudiantes afiliados al sistema general de riesgos laborales, entre otros que especifica la circular. Conoce los aspectos más destacados de la resolución 0312 de 2019- estándares mínimos del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Las empresas a las que les aplique deben registrar la autoevaluación correspondiente al año 2023 en la aplicación disponible en <https://sgrl.mintrabajo.gov.co> dentro de los siguientes periodos:

- Entre el 18 y el 29 de diciembre de 2023
- Entre el 1 de febrero y el 29 de marzo de 2024

Esta circular deja sin efecto la circular 0082 de 2022 y cualquier otro pronunciamiento al respecto que le sea contrario.

Fuente: Aliados en Tecnología y Calidad S.A.S

\$1.300.000 será el salario mínimo para este año 2024

Un 12 % sube el salario mínimo en Colombia para el 2024. Por su parte, el auxilio de transporte será de \$162.000.

El Gobierno Nacional estableció, luego de tras no lograr un acuerdo entre empresarios y centrales obreras, que el salario mínimo en Colombia para 2024 subirá un 12 %.

La ministra de Trabajo, Gloria Inés Ramírez, afirmó que luego de varias reuniones no se llegó a un acuerdo entre empresarios y centrales obreras, por lo que la decisión se tomó por parte del Gobierno, a través del Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023.

«Se decreta un incremento al salario mínimo en un monto de \$ 1.300.000, es decir, un aumento aproximado del 12 %», dijo.

Fuente: Actualicese.com

◆◆◆ SUPERFINANCIERA

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, diciembre 29 de 2023. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la Resolución 2331 de 2023 por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del 1 de diciembre y el 22 de diciembre de 2023, se certifica en 23,32% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de enero de 2024.

La nueva certificación representa una disminución de 172 puntos básicos (-1,72%) frente a la vigente en diciembre de 2023 (25,04%).

Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del 1 de diciembre y el 22 de diciembre de 2023, se certifica en 23,32% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de enero de 2024.

La nueva certificación representa una disminución de 172 puntos básicos (-1,72%) frente a la vigente en diciembre de 2023 (25,04%).

Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del 1 de diciembre y el 22 de diciembre de 2023, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	28,54%
Crédito productivo rural	32,73%
Crédito productivo urbano	36,11%
Crédito popular productivo rural	41,86%
Crédito popular productivo urbano	43,11%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de enero de 2024.

Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los intereses remuneratorio y moratorio definidos en el Código de Comercio (artículo 884) y para determinar los efectos de la norma sobre usura definida en el Código Penal (artículo 305).

Modalidades de crédito	Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)	Usura (efectivo anual)
Crédito de consumo y ordinario	34,98%	34,98%
Crédito productivo de mayor monto	42,81%	42,81%
Crédito productivo rural	49,10%	49,10%
Crédito productivo urbano	54,17%	54,17%
Crédito popular productivo rural	62,79%	62,79%
Crédito popular productivo urbano	64,67%	64,67%

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia